



Resolución Directoral

Ica, 29 de Abril del 2022

VISTO:

Los expedientes administrativos N° 22-002836-001 – 21-018373-001, que contienen la solicitud de Doña **BETHY LUZ CHAMPI MIRANDA**, sobre recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 0154-2022-GORE-ICA-DRSA/DG; donde se da cumplimiento al mandato judicial al Expediente Judicial N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 03 de abril del 2014, por las **Consideraciones la Decisión** de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde confirman la **Sentencia Apelada** (resolución N° 06), donde **PRECISAR** que el cálculo de la bonificación diferencial debe realizarse con la remuneración total percibida por los demandantes durante la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y con el criterio de Ley con las facultades otorgadas al juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado; **FALLO** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa postulado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional de Ica, representado por **doña DORA FELICITA HUAMAN CORDERO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se **declara NULA** la Resolución Directoral N° 107-2012-HRI/UPER; de fecha 27 de febrero del 2012, y la Resolución Directoral Regional N° 733-2012-DIRESA-ICA/DG; de fecha 25 de junio del 2012, en consecuencia **ORDENO** que la empleada emita resolución a favor de los trabajadores sindicalizados e individualizados en el escrito de demanda, disponiendo el recalcule de la Bonificación Diferencial, **desde el año 1991, a la fecha**, esto en cumplimiento del artículo 184° de la Ley 25303, debiendo descontarse lo ya pagado. **Con intereses, sin costas ni costos.**

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

....///

///...

de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **BETHY LUZ CHAMPI MIRANDA**, con el Cargo de Técnico Administrativo III-TA, es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **BETHY LUZ CHAMPI MIRANDA**, con fecha del mes de enero del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991 al 30 de setiembre del 2019, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 63,938.23 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 30 de setiembre del 2019, asciende a la suma de S/. 255.21 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 25.11 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que, a partir de 01 de enero de 1991 al 30 de setiembre del 2019, sobre el capital determinado de S/. 63,938.23 soles de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 25,541.37 soles, intereses proyectados al 31 de julio del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 89,479.60 Soles,

Que, con Informe N° 128-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **BETHY LUZ CHAMPI MIRANDA**.

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 02366-2012-0-1401-JR-LA-01; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de

....///

\\\\...

Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **BETHY LUZ CHAMPI MIRANDA**, personal Activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 63,938.23 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 23/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente Nº 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, Resolución Nº 12 de fecha 03 de abril del 2014, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero de 1991 hasta el mes de setiembre del año 2019. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley Nº 30137 y su reglamento del Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente Nº 02366-2012-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL



GOBE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMF 039270